



***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 202-00193 || DTE. EDWIN FABIAN VALENCIA || DDO. AGESCO Y OTRO**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Vie 07/02/2025 14:54

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN- EDWIN FABIAN VALENCIA - CONFIANZA-.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AGESOC.pdf; CONTESTACIÓN- EDWIN FABIAN VALENCIA - CONFIANZA (1).docx;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día de hoy 07/02/2025 se radicó (i) contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A. y (ii) se formuló llamamiento en garantía en contra de AGESOC, dentro del siguiente proceso:

Demandante: EDWIN FABIAN VALENCIA GÓMEZ.
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" Y OTRO
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310501120220019300
Case: 24304

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien los contratos de seguro prestan cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. GU050181, GU052413, GU052896, GU053656, GU053936, GU054232, GU054430, GU054720, GU055098, GU055559, GU055920, GU056118, GU057269, GU057585, GU057997, GU058077, GU060185, GU064802, GU065369, GU065574, GU065894, GU066637, GU066995, GU067463, GU067854, GU068500, GU068662, GU069973, GU070332, GU070726, GU071123, GU071296, GU071659, GU072211, GU075034, GU075397, cuyo tomador es AGESOC y cuyo asegurado es el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., prestan cobertura material y temporal para un interregno específico, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por el demandante se circunscriben entre el 01/09/2007 hasta el 15/05/2019 y las pólizas prestarían cobertura a partir de su vigencia, esto es, desde el 16/05/2012 al 15/06/2012, el 01/01/2013 al 31/01/2013, el 01/02/2013 al 28/02/2013, el 01/05/2013 al 31/05/2013, el 01/06/2013 al 30/06/2013, el 01/07/2013 al 31/07/2013, el 01/08/2013 al 31/08/2013, el 01/09/2013 al 30/09/2013, el 01/10/2013 al 30/10/2013, el 01/11/2013 al 30/11/2013, el 01/12/2013 al 31/12/2013, el 01/01/2014 al 31/01/2014, el 01/03/2014 al 31/03/2014, el 01/04/2014 al 30/04/2014, el 01/05/2014 al 31/05/2014, el 01/06/2014 al 31/12/2014, el 01/01/2015 al 31/12/2015, el 01/01/2016 al 31/01/2016, el 01/02/2016 al 01/03/2016, el 01/03/2016 al 31/03/2016, el 01/04/2016 al 30/04/2016, el 01/06/2016 al 30/06/2016, el 01/07/2016 al 31/07/2016, el 01/09/2016 al 30/09/2016, el 01/10/2016 al 30/11/2016, el 01/12/2016 al 31/12/2016, el 01/01/2017 al 31/01/2017, el 01/03/2017 al 31/03/2017, el 01/04/2017 al 30/04/2017, el 01/05/2017 al

31/05/2017, el 01/06/2017 al 30/06/2017, el 01/07/2017 al 31/08/2017, el 01/09/2017 al 31/10/2017, el 01/11/2017 al 31/12/2017, el 01/01/2019 al 28/02/2019 y del 01/03/2019 hasta el 31/12/2019, (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga las pólizas), en este sentido y teniendo en cuenta que el accionante también reclama acreencias causadas con anterioridad y posterioridad a la vigencia de las pólizas se resalta que, para dichos periodos, el seguro no prestaría cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y similares (compensaciones, auxilios y beneficios), último concepto que solamente es amparado bajo las pólizas No. GU069973, GU070332, GU070726, GU071123, GU071296, GU071659, GU072211, que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de las pólizas, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. Se pone de presente que el demandante no suscribió un contrato de trabajo, sino un convenio de vinculación, sin embargo, de llegarse acreditar un contrato realidad con el afianzado, las pólizas prestarían cobertura material y se podría declarar la solidaridad del artículo 34 del CST.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) Se declara un contrato realidad entre el demandante y la sociedad afianzada (ii) Si opera la referida solidaridad entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. con AGESOC, (iii) si AGESOC actuó como simple intermediario y, (iv) si se declara un contrato realidad entre el demandante y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., ultimo escenario en el que las pólizas no podrían ser afectadas, comoquiera que para que ello ocurra, el empleador debe ser AGESOC y NO el asegurado. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió Convenios de vinculación con AGESOC para la prestación de servicios en virtud de los contratos sindicales (afianzados de las pólizas) en aras de prestar servicios a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., en la ejecución de los contratos afianzados, desde el 0/09/2007 al 15/05/2019, en este sentido, si el juez declara un contrato realidad con AGESOC se podrá dar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T si la parte actora logra probarla, de lo contrario, aquella NO es aplicable en el presente caso, por cuanto la naturaleza jurídica de los sindicatos y los trabajadores afiliados a esta difiere completamente de una relación laboral, por lo que, no se podría predicar que fungen como contratistas independientes.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar correos y archivo PDF

[@Mayra @Kevin](#) May y Kev para lo pertinente.

[@Facturacion](#), conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE

[@Marleny](#) Marlencita, Por favor seguimiento.

Adjunto contestación, llamamiento en garantía, y demanda.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 7 de febrero de 2025 14:45

Para: j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: equipojuridicoshalom@hotmail.com <equipojuridicoshalom@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>; agesoc@hotmail.com <agesoc@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 202-00193 || DTE. EDWIN FABIAN VALENCIA || DDO. AGESCO Y OTRO

Señores

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDWIN FABIAN VALENCIA GÓMEZ.
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" Y OTRO
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310501120220019300

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo en **primer lugar**, a contestar la demanda impetrada por el señor EDWIN FABIAN VALENCIA GÓMEZ en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC- (en adelante AGESOC), en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada, y en **tercer lugar**, procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de AGESOC

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paao/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments